

Nueva Resolución N° 4/2026 IGJ:

NOVEDADES EN IGJ. SIMPLIFICACIÓN EN EL RÉGIMEN DE SOCIEDADES CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO.



Marcelo Slonimsky
Socio



Paula Pereyra Iraola
Asociada



Nicole Pasteloff
Asociada



Delfina Ferrario
Asociada

BOUREL & PARIS-LAPLACE

Inscripción de sociedades constituidas en el extranjero conforme el art. 123 y art. 118 de la Ley General de Sociedades (“LGS”):

Permite la presentación de nota de representante legal para la inscripción de reformas de estatuto que no importen modificación de la denominación social, transformación, reorganización o cambio de jurisdicción y, la posibilidad de presentar un texto ordenado del estatuto social vigente siempre que de él no resulten modificaciones que impliquen cambios de denominación social, transformación, reorganización o cambio de jurisdicción.

Tramitación conjunta:

Permite la inscripción conjunta de una sociedad extranjera y de la sociedad local en la que participará, siempre que dicha participación cumpla con los requisitos de la inscripción de la sociedad extranjera.

Rúbrica de Libros Contables:

Incorpora la posibilidad de solicitar, junto con la inscripción de una sociedad conforme el art. 118 de la LGS, la rúbrica de los libros contables y la autorización de empleo de registros contables conforme el art. 61 de la LGS.

Cancelación de inscripción conforme art. 118, manteniendo la inscripción conforme el art. 123:

Establece expresamente que en caso de que una sociedad constituida en el extranjero resuelva cancelar su inscripción conforme el art. 118 LGS, pero mantener su inscripción conforme el art. 123 LGS, se deberá acompañar la resolución de la casa matriz conteniendo dicha decisión. La resolución y la documentación presentada se incorporarán al legajo registral de la sociedad.

Sociedades provenientes de jurisdicciones no cooperantes:

Continúa aplicando el criterio restrictivo de los requisitos para la inscripción de sociedades constituidas en el extranjero que provengan de países o estados asociados a regímenes especiales considerados no cooperadores a los fines de transparencia fiscal o identificados por el GAFI como jurisdicciones de alto riesgo, eliminando la referencia expresa a sociedades “off shore”. Se mantiene la facultad de la IGJ de requerir documentación complementaria en estos casos.

Traslado de jurisdicción de sociedades constituidas en el extranjero, desde jurisdicción provincial a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

Se simplifica la documentación necesaria para el trámite de inscripción.

Presentación de Estados Contables:

Se simplifica el trámite de presentación de estados contables de las sucursales. Se elimina el requisito de presentación de declaración jurada de beneficiario final y una nota del representante legal referida a la información del beneficiario final informada en los trámites anteriores.

BOUREL & PARIS-LAPLACE

Asignación de capital de sucursales:

Se introducen los siguientes cambios: (i) se incorpora la posibilidad de integrar el capital asignado de la sucursal mediante transferencia de fondos de la casa matriz a cuentas en entidades financieras en el extranjero, y (ii) se reduce la documentación requerida para la acreditación de la integración del capital asignado mediante bienes no dinerarios, exigiéndose únicamente un inventario suscripto por el representante legal, y una certificación contable sobre la existencia y ubicación de los bienes.

Renuncia no tratada del Representante Legal:

Se incorpora un régimen específico para inscribir la renuncia del representante legal de sociedades constituidas en el extranjero cuando ésta no ha sido tratada por el órgano de administración de dicha sociedad, otorgando esa posibilidad al representante legal renunciante.

BOUREL & PARIS-LAPLACE

Adecuación (Art. 124 LGS):

Se simplifican los requisitos para la inscripción de la sociedad constituida en el extranjero con domicilio o principal objeto social en la República Argentina, y se remite en lo pertinente a los requisitos establecidos para la constitución de la sociedad local.

Cierre voluntario y liquidación de sucursal:

Se simplifica la documentación requerida para el cierre voluntario y liquidación de sucursales.

Documentación proveniente del exterior:

Permite presentar la documentación proveniente del extranjero protocolizada mediante escritura pública otorgada ante escribano de la República Argentina, dejando expresa constancia de que cumple con los recaudos legales. Adicionalmente, se aceptan documentos en formato digital reproducido en soporte papel, en tanto se encuentre legalizada mediante Apostilla, y siempre que el documento sea verificable en cuanto a su integridad, trazabilidad e inalterabilidad.

BOUREL & PARIS-LAPLACE

BOUREL & PARIS-LAPLACE